

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XII

Núm. 23

EPOCA III

SUMARIO

ESTUDIOS:

EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN LA REP. DEL
URUGUAY CARLOS E. ABDALA

EL ACCIDENTE DEL TRABAJO. PROBLEMA DE SALUD OCUPA-
CIONAL ANTONIO RUIZ SALAZAR

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
ROGELIO ERNESTO ANGUIZOLA H.

MONOGRAFIAS NACIONALES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL
COSTA RICA

LEGISLACION

UNIFICACION DEL SISTEMA DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
DEL ECUADOR

INFORMACIONES

NUEVAS UNIDADES MEDICAS, SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NUEVOS CURSOS DE CAPACITACION DEL CENTRO INTERAME-
RICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIARIO DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS PROFE-
SIONALES

SEPTIEMBRE - OCTUBRE

1963

MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DE LA C. I. S. S. Y DE LA A. I. S. S.

ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

INDICE

ESTUDIOS:	PAG.
El desarrollo económico y social en la República del Uruguay. <i>Carlos E. Abdala</i>	7
El accidente del trabajo: problema de salud ocupacional. <i>Dr. Antonio Ruiz Salazar</i>	21
Derecho de la Seguridad Social. <i>Rogelio Ernesto Anguizola Herrera</i>	37
MONOGRAFIAS NACIONALES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.	
Costa Rica	49
LEGISLACION.	
Unificación del sistema del Seguro Social obligatorio del Ecuador...	63
INFORMACIONES.	
Nuevas unidades médicas, sociales y administrativas del Instituto Mexicano del Seguro Social.....	73
Nuevos cursos de capacitación del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.....	105
NOTICIARIO DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS PROFESIONALES.	
Servicio Nacional de Salud (Chile)	115
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	120
Curso Básico de Higiene y Seguridad Industriales.....	127
O.I.T. Convenio y Recomendación relativos a la protección de la maquinaria	134

COSTA RICA

(POBLACION: 1.280,000 habitantes; AREA: 51.011 kilómetros cuadrados).

DATOS PRELIMINARES

La población de Costa Rica es, en su casi totalidad, de raza blanca: el 92% de los costarricenses pertenece a ella, siendo en su gran mayoría un pueblo de agricultores, de temperamento pacífico y de profundo sentimiento religioso, aunque sin extremismos peligrosos. En Costa Rica se vive una real y efectiva democracia. La instrucción pública es objeto de especial preocupación por parte del Estado, y el porcentaje de analfabetos es muy pequeño. En Costa Rica el ejército está proscrito y el país se precia de tener más escuelas que soldados.

La base de la economía de Costa Rica es la agricultura, aunque en los últimos años se realiza un programa de industrialización del país. La unidad monetaria de Costa Rica es el colón, cuyo precio en el mercado de divisas es de \$ US: 0.15; es decir, que un dólar americano cuesta 6.62 colones costarricenses. La renta nacional por persona es de 394 dólares. Esa renta nacional, repartida por sectores económicos, es de: 40% para agricultura, 6% para minería, 14% para industria, 11% para comercio y el 29% para el resto de las actividades económicas; ese porcentaje está variando últimamente en favor de la industria.

BASES CONSTITUCIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Constitución Política de la República, dedica un Capítulo a Derechos y Garantías Sociales, de los cuales, en relación con la seguridad social, citaremos los siguientes:

“El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad y la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía”. (Artículo 56.)

“Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, que le procure bienestar y existencia digna”. (Artículo 57.)

“Los trabajadores despedidos sin justa causa tendrán derecho a una indemnización cuando no se encuentren cubiertos por un seguro de desocupación”. (Artículo 63.)

“El Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador”. (Artículo 65.)

“Todo patrono debe adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo”. (Artículo 66.)

“Se establecen los Seguros Sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los Seguros Sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales”. (Artículo 73.)

Conviene destacar una importante reforma constitucional hecha en mayo de 1961, que da un impulso decisivo e importante al Seguro Social. En esa fecha se reformó el artículo 177 para otorgar rentas propias y suficientes al Seguro Social y se estableció un artículo transitorio que obliga a la universalización de los seguros sociales en un término de diez años. El texto completo de esa reforma es el siguiente:

“Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en forma tal que cubran las necesidades actuales y futuras de la institución. Si se produjera un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que determine como necesaria la citada institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado”. (Artículo 177.)

“La Caja Costarricense de Seguro Social deberá realizar la universalización de los diversos seguros puestos a su cargo, incluyendo la protección familiar en el régimen de enfermedad y maternidad, en un plazo no mayor de diez años a partir de la promulgación de esta reforma constitucional”. (Artículo Transitorio promulgado con fecha 12 de mayo de 1961).

INSTITUCIONES Y AUTORIDADES DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Fue creado por Ley Núm. 33 de 2 de julio de 1928 y ha sido reorganizado posteriormente en varias ocasiones. Tiene a su cargo el estudio y resolución de todos los asuntos relacionados con los problemas del trabajo y de la previsión social. La coordinación y control de las instituciones de seguridad social se efectúa por intermedio de la Dirección General de Previsión Social. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por disposición de la ley, es Miembro de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene también a su cargo varios sistemas de pensiones de gracia y de algunos grupos de servidores públicos.

Ministerio de Salubridad Pública y Protección Social

Creado por Ley de 4 de junio de 1927, tiene a su cargo el estudio y la resolución de todos los asuntos relacionados con la sanidad pública y la asistencia social. Por intermedio de la Dirección General de Asistencia, se encarga también de la organización y dirección del Sistema Hospitalario de Beneficencia, aunque no una forma total, dado que la administración y gobierno de dichos hospitales está en manos de las Juntas de Protección Social, que tienen carácter regional.

Existe una poderosa corriente en los últimos años para unificar todos los servicios hospitalarios del país, sobre la base del Seguro Social; en ese caso, todos los actuales hospitales de beneficencia serían traspasados al Seguro Social. Esta institución atendería tanto a los asegurados como a los indigentes, estos últimos por cuenta del Estado.

Instituto Nacional de Seguros

Creado por Ley Núm. 12 de 30 de octubre de 1924, ha sido ampliado y modificado varias veces. Es la institución encargada de la administración del monopolio de los seguros individuales o privados, cuya nacionalización se decretó en el año 1926. También tiene a su cargo el aseguramiento obligatorio contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, que protege a todos los trabajadores, con excepción de los agrícolas, y que está a cargo exclusivo de los patronos. El Instituto otorga asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, ortopédica y hospitalaria a sus asegurados. Igualmente les otorga indemnizaciones en caso de incapacidad temporal, incapacidad permanente y en casos de muerte por accidentes de trabajo o enfermedad profesional. El Instituto Nacional de Seguros está administrado por una Junta Directiva compuesta de siete miembros, de nombramiento del Poder Ejecutivo.

Existe una corriente para traspasar los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales a la Caja Costarricense de Seguro Social y actualmente está presentado un proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa en tal sentido.

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Fue creado por Ley Núm. 1,788 de 24 de agosto de 1954, como una institución autónoma que tiene a su cargo, entre otras atribuciones y fines sociales, la construcción de viviendas para los trabajadores, quienes pueden adquirirlas mediante amortizaciones a largo plazo y buenas condiciones de pago, y también la edificación de grupos multifamiliares para ser arrendados a los precios más bajos posibles. El capital actual del Instituto es de sesenta y siete millones de colones. El Instituto está administrado por una Junta Directiva, integrada por cinco miembros, de nombramiento del Poder Ejecutivo. Con anterioridad a la creación del Instituto, la construcción de viviendas para trabajadores estaba a cargo del Departamento de la Habitación de la Caja de Seguro Social.

Otras Instituciones de Previsión y Protección Social

Existen muchas otras instituciones dedicadas a la protección social que sería largo enumerar en su totalidad. El Patronato Nacional de la Infancia está creado desde hace muchos años para protección, vigilancia y resolución de los problemas de la infancia.

Existen Juntas de Protección Social en casi todos los cantones (son 65 en el país) que tienen a su cargo los hospitales regionales de beneficencia, casas cunas y otras instituciones de bienestar social. Existen institutos, patronatos y ligas, la mayor parte subvencionados por el Estado, para la protección de los ciegos, dementes, para combatir el alcoholismo, cáncer, etcétera.

Desde comienzos del siglo, numerosos grupos de empleados públicos gozan de sistemas especiales de pensiones de vejez y retiro, que luego se incorporaron al régimen del Seguro Social. Sin embargo, los miembros del Poder Judicial y los profesores y maestros mantienen todavía sistemas propios de jubilaciones y pensiones.

El Servicio Civil decretó la inamovilidad de los empleados públicos y creó un Tribunal para resolver los problemas relacionados con el despido de los empleados públicos. Los trabajadores tienen por el Código de Trabajo numerosos derechos y garantías, incluyendo indemnizaciones a cargo de los patronos por concepto de preaviso y auxilio de cesantía. Existen tribunales especiales para juzgar los problemas y conflictos de trabajo.

EL SEGURO SOCIAL

Indudablemente, la institución más importante y sobre la cual se asienta el presente y el futuro de la seguridad social de los costarricenses, es la Caja Costarricense de Seguro Social. Fue creada por Ley Núm. 17 de 1º de noviembre de 1941, reformada por Ley Núm. 17 de 22 de octubre de 1943. La Junta Directiva tiene amplia facultad para dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la institución. El Reglamento de los Riesgos de Enfermedad y Maternidad fue dictado el 4 de febrero de 1952 y ha sido objeto de numerosas reformas posteriores. El último Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte fue dictado el 1º de noviembre de 1960. La atribución fundamental de la Caja Costarricense de Seguro Social es la de aplicar al régimen del seguro social obligatorio e incrementar el voluntario.

Campo de aplicación

Contingencias cubiertas. El Seguro Social obligatorio comprende los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y desempleo involuntario; además comporta una participación en las cargas de maternidad, familia, viudedad y orfandad y el suministro de una cuota mortuoria. La aplicación del riesgo de desempleo está diferido, pero existen prestaciones legales obligatorias por preaviso y auxilio de cesantía, a car-

go de los patronos. La Caja determina reglamentariamente los requisitos de ingreso a cada régimen de protección, así como los beneficios y condiciones en que éstos serán acordados.

Personas protegidas. Son asegurados obligatorios todos los trabajadores manuales e intelectuales que ganen sueldo o salario. Sin embargo, en el Seguro de Enfermedad y Maternidad sólo serán asegurados obligatorios los que ganen mil colones o menos al mes. Ninguna persona mayor de 65 años podrá ingresar al régimen de Enfermedad y Maternidad. Los trabajadores agrícolas están comprendidos en el régimen de Seguro Social, tanto en la legislación como en la práctica. Actualmente se hacen estudios para extender el seguro social a los trabajadores independientes.

Personas exceptuadas. No se consideran como asegurados obligatorios: a) los miembros de la familia del patrono que vivan con él, trabajen a su servicio y no perciban salario en dinero; b) los trabajadores que reciban una pensión del Estado, de las Municipalidades o de las instituciones de aquél, y c) los trabajadores que a juicio de la Junta Directiva de la Caja no deban figurar en el seguro obligatorio, bien por ser el número de sus jornadas anuales de trabajo inferior a noventa, bien por tener el carácter de representantes del patrono. El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte tampoco es obligatorio para las personas mayores de 55 años, para los extranjeros que veagan a servir al país, en virtud de un contrato de trabajo por un término que no exceda de un año.

Seguro facultativo. El seguro social es facultativo solamente para el trabajador que por cualquier circunstancia deje de ser asegurado obligatorio y que voluntariamente desee continuar en el seguro social. En este caso, los asegurados deben cubrir la cuota que señale la Junta Directiva.

PRESTACIONES SEGÚN RIESGOS

Seguro de enfermedad

El Seguro de Enfermedad comprende las siguientes prestaciones: a) asistencia médica general, especial y quirúrgica; b) asistencia hospitalaria; c) servicio de farmacia; d) servicio de odontología; e) subsidio en dinero, y f) subsidio de sepelio.

La asistencia médica se otorga a los asegurados en los consultorios, dispensarios, clínicas y hospitales de la Caja, a domicilio o en los lugares que, por circunstancias especiales, sean designados por la propia Caja.

La libre elección médica se otorga, por excepción, únicamente para casos de intervención quirúrgica y partos, pero la Caja no está obligada a pagar los respectivos gastos, sino de acuerdo con una tarifa dictada por su Junta Directiva. Las prestaciones de asistencia médica se conceden hasta por un plazo máximo de 52 semanas, aunque el trabajador pierda su condición de asegurado activo después de iniciado el tratamiento. En casos de enfermedad prolongada, como sífilis, diabetes, tuberculosis, etc.,

el tratamiento se otorga por todo el tiempo que sea necesario, aunque exceda de 52 semanas.

El servicio de farmacia comprende el suministro de los elementos terapéuticos indicados en cada caso por los médicos de la Caja. El servicio de odontología comprende los beneficios de higiene bucal, exodoncia, obturaciones, prótesis a placa y cirugía oral. La Caja contribuye para que los asegurados puedan adquirir los anteojos y otras prótesis que les fueren prescritos por sus médicos.

El subsidio en dinero se pagará cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo y a partir de los cuatro primeros días de incapacidad, en plazo máximo de 25 semanas; y en cuantía será igual al 50% del salario devengado por el asegurado en el último mes de cotización, con un límite máximo de mil colones mensuales de salario. El subsidio de sepelio consiste en la suma de 175 colones actualmente.

Es requisito previo para la concesión de las prestaciones del seguro de enfermedad el pago de por lo menos veinte días de cotización en las cuatro anteriores a la realización del riesgo.

Beneficio familiar. Este beneficio, en el seguro de enfermedad, comprende las prestaciones de asistencia médica general, especial y quirúrgica, asistencia hospitalaria y servicio de farmacia para los familiares del asegurado. No comprende el pago de subsidio de enfermedad ni la cuota de sepelio. Como familiares del asegurado, para el otorgamiento de las prestaciones mencionadas, se consideran: la esposa, los hijos menores de 18 años, la madre del asegurado, el padre sexagenario o inválido. Conviene destacar que todas las nuevas extensiones del seguro de enfermedad acordadas en los últimos años comprenden el beneficio familiar. En los años 1961 y 1962 el seguro se ha extendido a más de 70,000 nuevos asegurados, la mayoría de ellos trabajadores agrícolas.

Seguro de maternidad

El seguro de maternidad comprende, en el curso de la gestación, en el parto y en el puerperio, las siguientes prestaciones: *a)* asistencia obstétrica; *b)* subsidios en dinero, y *c)* asistencia láctea para los hijos de las aseguradas. Estas prestaciones se conceden a las trabajadoras que hayan cotizado por lo menos durante 6 meses, en los 12 meses anteriores al parto.

El subsidio de maternidad asciende al 50% del salario promedio devengado durante los últimos tres meses de trabajo y se concede 30 días antes del parto y hasta los 30 días siguientes. Cuando la asegurada se encuentre en la imposibilidad de amamantar a su hijo, se le suministra la leche necesaria para la crianza hasta el cuarto mes de vida del infante.

Beneficio familiar. Este beneficio comprende la asistencia obstétrica para la esposa del asegurado, o para la compañera, a falta de esposa.

Seguro de invalidez

Se considera inválido, y con derecho a pensión por tal motivo, el asegurado que por alteración física o mental, o a consecuencia de debilita-

miento en sus fuerzas físicas y mentales, perdiere los dos tercios o más de su capacidad para el desempeño de las obligaciones de su profesión, de su ocupación habitual o de otra compatible con ésta.

Para tener derecho a pensión de invalidez se requiere, además de ser inválido en los términos indicados en el párrafo anterior, haber cotizado 36 o más cuotas mensuales y demostrar que la invalidez se ha manifestado o producido en fecha posterior al ingreso al seguro.

El monto de la pensión por invalidez se compone: 1) de una cuota básica igual al 40% del sueldo promedio mensual de los últimos 36 meses, y 2) de un aumento equivalente a un 1% del mismo promedio por cada año más de cotización. Ninguna pensión puede ser menor de 150.00 colones, ni puede exceder del equivalente del 70% del sueldo promedio mensual, limitado para este fin a un máximo de 2,000.00 colones mensuales.

Seguro de vejez

Tiene derecho a la pensión de vejez el asegurado que ha cumplido 65 años de edad. Sin embargo, el asegurado que hubiere cumplido 60 años y tuviere acreditadas, por lo menos, 120 cuotas mensuales, puede retirarse con una pensión disminuida en un 8% por cada año de retiro anticipado. Por otra parte, el asegurado que habiendo cumplido 65 años y cotizado 120 cuotas mensuales, no solicita la pensión, podrá hacerlo con posterioridad y la pensión se le mejorará con un 8% anual sobre el monto de ésta, a partir de la fecha de la posposición.

La protección en caso de vejez es de carácter vitalicio y su monto se calcula obteniendo un salario promedio sobre las últimas 120 cuotas. La cuantía básica de la pensión es de un 40% sobre el salario promedio. A partir de los primeros tres años de cotización se aumenta en un 1% por cada año de cotizaciones, hasta alcanzar el porcentaje máximo del 70% del salario, limitado para este efecto a 2,000.00 colones.

Seguro de muerte

El seguro de muerte otorga dos clases de beneficios: a) una suma para gastos de funerales, y b) pensiones a la viuda, los hijos y, en su caso, a los padres y los hermanos. Para que los sobrevivientes tengan derecho a pensión se requiere que el asegurado hubiere pagado 36 cuotas mensuales cuando menos. La viuda de un asegurado (o el viudo inválido) tendrá derecho a una renta igual al 40% de la renta de invalidez o vejez de que gozaba el fallecido. La renta de orfandad de cada huérfano, hasta los 18 años, será igual al 20% de las rentas de invalidez o vejez; para los huérfanos de padre y madre la pensión se elevará al doble. A falta de viuda y huérfanos, tendrán derecho a una renta igual a la de orfandad, la madre del fallecido que hubiere vivido a su cargo, o a falta de ésta, el padre incapacitado para el trabajo o mayor de 65 años, que, asimismo, hubiera vivido a cargo del fallecido. Si no hubiere hijos ni viuda ni padre, tendrán derecho a la pensión los hermanos menores de 18 años que hubieran vivido a cargo del fallecido.

Financiación

El Seguro Social se financia por el sistema de triple contribución forzosa de los trabajadores, de los patronos y del Estado. Conforme a lo dispuesto por la ley, la cuantía de las cuotas es fijada por la Junta Directiva, la cual dispone que la contribución de los trabajadores no podrá ser mayor que la de los patronos. Expusimos al comienzo de este estudio, que existe una disposición constitucional que obliga a la creación de rentas propias en favor de la Caja, para el pago de la contribución del Estado al Seguro Social. Por Ley Núm. 2,547 de 17 de febrero de 1960 se estableció un impuesto sobre el consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros; ese impuesto es administrado y percibido directamente por la Caja Costarricense de Seguro Social, y su producto está destinado a cubrir la cuota que le corresponde al Estado como tal y como patrono. Si ese impuesto resultase insuficiente, deben crearse nuevas rentas a favor de la Caja, o el Estado completará su cuota mediante subvenciones. También son ingresos del Seguro Social el producto de las inversiones.

La Junta Directiva forma, con las rentas y cuotas ingresadas, dos fondos: un fondo de reparto que se destina a cubrir las prestaciones que exigen los Seguros de Enfermedad y Maternidad y otro fondo de capitalización colectiva que se destina a cubrir los beneficios de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte. Los gastos de administración se distribuyen en proporción entre ambos regímenes. Cada tres años deben hacerse revisiones actuariales de las previsiones financieras de la Caja.

Cuotas

Las cuotas del Seguro de Enfermedad y Maternidad son las siguientes: trabajadores, el 3% de los salarios; patronos, el 3% de los salarios, y el Estado, como tal, el 1% de los salarios de todos los trabajadores inscritos en ese régimen. En los casos de seguro con Protección Familiar, los trabajadores pagan el 4%; los patronos, el 5%, y el Estado, el 2% de los salarios. Las cuotas para el Seguro de Enfermedad y Maternidad se cobran sobre un máximo de 1,000.00 colones mensuales de salario.

Las cuotas para financiar el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte son las siguientes: trabajadores el 2.5% de los salarios, patronos también el 2.5%, y el Estado, como tal, el 2.5% de todos los salarios de los trabajadores asegurados. Estas cuotas se cobran sobre los salarios hasta 2,000.00 colones mensuales. Si los salarios son mayores, sobre el exceso de 2,000.00 colones, sólo pagan el 1% cada una de las partes.

Las cuotas se pagan mensualmente. Los patronos deben descontar a los trabajadores, del salario que les paguen, las cuotas que corresponden a éstos. Las cuotas de los patronos son de su exclusivo cargo. El sistema para la recaudación de las cuotas es el de planillas, suministradas por la Caja.

Inversiones

Las reservas de la Caja deben invertirse, y se invierten, en las mejores condiciones de garantía y rentabilidad, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, aquellas que al mismo tiempo reporten ventajas para los servicios de la institución y que contribuyan a la higiene y prevención de las enfermedades. La Junta Directiva goza de amplia facultad para hacer las inversiones. Las principales inversiones son: adquisición de bienes inmuebles, préstamos para planes de desarrollo económico nacional, préstamos para construcción de viviendas, compra de bonos, préstamos hipotecarios a particulares. Las operaciones con el gobierno e instituciones públicas tienen muchas limitaciones. El interés de las inversiones varía del 4 al 8% anual; pero la rentabilidad neta no podrá ser inferior del 5% de interés anual.

G E S T I Ó N

Administración

La Caja Costarricense de Seguro Social está dirigida por una Junta Directiva nombrada por el Poder Ejecutivo, compuesta de 7 miembros propietarios. El representante del Estado es el Ministro de Trabajo y Previsión Social, que actúa como Presidente de la Junta Directiva. Entre los nombrados debe haber representantes de los patronos y de los trabajadores y un médico. Los miembros de la Junta Directiva duran 5 años en sus cargos y son inamovibles durante el período de su cometido. Los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus funciones con absoluta independencia del Poder Ejecutivo, y son, por lo mismo, los únicos responsables de su gestión. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tomar parte activa en asuntos de política electoral; y esta prohibición alcanza a todo el personal de la Caja.

Resolución de conflictos

Los reclamos que formulen los patronos o los asegurados con motivo de la aplicación de la ley y reglamentos del Seguro Social, serán sustanciados administrativamente por la Caja y resueltos por la Gerencia. Contra lo que resuelva la Gerencia, cabrá recurso de apelación para ante la Junta Directiva. Las resoluciones de la Junta Directiva podrán discutirse ante los Tribunales de Trabajo.

ESTADISTICAS (noviembre de 1962)

<i>Población afiliada</i>	<i>Asegurados</i>
Enfermedad y Maternidad.....	242,393
Seguro Directo.....	102,892
Seguro Familiar.....	139,501
Invalidez, Vejez y Muerte.....	35,837

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

<i>Ingresos</i>	<i>Colones</i>
Cuotas de trabajadores.....	15.578,593.73
Cuotas de patronos.....	17.477,925.59
Estado, como tal.....	6.469,056.46
Cuotas Seguro Voluntario.....	48,922.30
Otros ingresos.....	<u>1.917,819.33</u>
<i>Total de ingresos.....</i>	<i>41.492,317.41</i>

<i>Egresos</i>	<i>Colones</i>
Prestaciones en especie.....	27.146,475.83
Prestaciones en dinero.....	3.426,257.01
Gastos administrativos.....	<u>5.023,885.14</u>
<i>Total de egresos.....</i>	<i><u>35.596,617.98</u></i>
<i>Excedente.....</i>	<i><u>5.895,699.43</u></i>

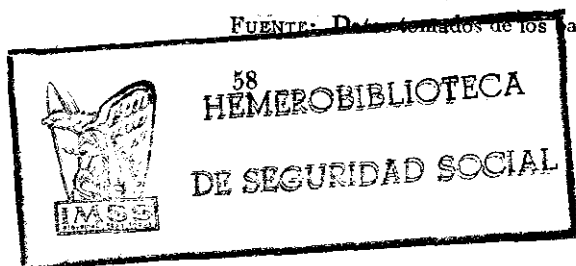
FUENTE: Datos tomados de los balances de Contabilidad al 30 de noviembre de 1962.

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

<i>Ingresos</i>	<i>Colones</i>
Cuotas de trabajadores.....	7.315,393.00
Cuotas de patronos.....	7.310,468.40
Estado, como tal.....	7.317,593.12
Cuotas Seguro Voluntario.....	14,249.40
Producto por intereses.....	5.247,724.54
Otros ingresos.....	<u>258.465,74</u>
<i>Total de ingresos.....</i>	<i>27.463,894.20</i>

<i>Egresos</i>	<i>Colones</i>
Prestaciones en dinero.....	1.264,664.98
Gastos administrativos.....	2.112,059.73
Otros gastos.....	<u>41,799.12</u>
<i>Total de egresos.....</i>	<i><u>3.418,523.83</u></i>
<i>Excedente.....</i>	<i><u>24.045,370.37</u></i>

FUENTE: Datos tomados de los balances de Contabilidad al 30 de noviembre de 1962.



OTROS DATOS

(de enero a noviembre de 1962)

Consultas médicas en toda la República.	1.073,800
Visitas a domicilio.	20,123
Hospitalizaciones realizadas.	30,772
Servicios de farmacia (recetas).	2.580,029
Unidades médicas en toda la República.	37
Número de médicos.	177

INVERSIONES AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962

	<i>Inversiones</i>	<i>Colones</i>
1	Inversión en bonos.	40.700,800.00
2	Préstamos.	87.348,394.11
	A particulares con garantía hipotecaria.	43.977,085.29
	A empleados, para construcción.	8.507,504.01
	Para estudios profesionales y de especialización.	739,105.66
	Al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.	6.124,699.15
	Al Instituto Costarricense de Electricidad.	26.000,000.00
	A la Universidad Nacional.	<u>2.000,000.00</u>
3	Edificios.	12.146,971.00
4	Edificios en proceso de construcción.	2.447,758.99
5	Planeamiento de construcciones.	1.464,477.81
6	Terrenos.	9.014,821.66
7	Inversiones que finca la Caja.	6.893,631.08
8	Mobiliario, equipo e instrumental médico.	<u>9.721,902.56</u>
	<i>Total de inversiones.</i>	<u><u>169.738,757.21</u></u>